

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0118
EXPED. RAD. N° 2020-0339

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Num. 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por el señor **LUIS HERNÁN ÁVILA OSORIO**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, dirigida en contra del señor **DAVID GUILLERMO BUSTAMANTE HERRERA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizando la documentación anexada al líbello demandatorio obrante en antecedencia, el Despacho observa que no se aporta el respectivo certificado de tránsito y transporte del **Vehículo automotor, marca Mazda, línea 323 y de placas PER-530**, el cual se enuncia como propiedad del demandado, señor **DAVID GUILLERMO BUSTAMANTE HERRERA**.

Así las cosas, se hace forzoso a este Despacho la **INADMISIÓN** de la demanda, con la connotación de conceder a la parte interesada un término de **Cinco (5) días** para que, si a bien lo tiene, subsane la irregularidad planteada, so pena de rechazo, de conformidad a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA V**,

RESUELVE

1°- INADMITIR la presente demanda de que se ha hablado en antecedencia conforme a lo explicitado en el cuerpo de esta Providencia.

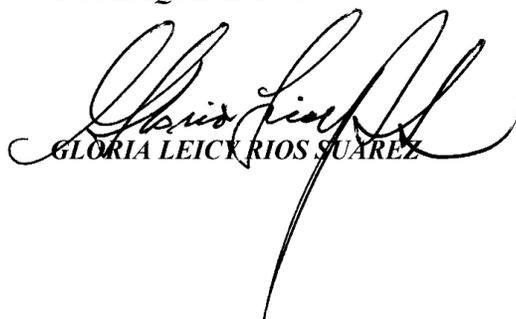
2°- PREVENIR a la parte actora para que en el término de **Cinco (5) días** subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo del demandatorio, conforme lo refiere el Numeral 4°, Art. 90 del CGP.

3°- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. VÍCTOR ANDRES DUQUE** portador de la T.P N° 317.793 del C. S. J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial del demandante y conforme al poder conferido.

3.1°- RECONOCER como abogado suplente del apoderado judicial de la parte demandante, al **Dr. CRISTHIAN CAMILO GÓMEZ PAREJA** portador de la T.P N° 311.641 del C.S.J, para que tenga acceso al expediente, solicite copias de autos, dictámenes periciales, retire oficios y demandas, comisorios, edictos, copias de traslados o cualquier otro documento que se surta dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 008
Fecha: FEBRERO 16 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
 
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

